

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: "SEMARNAT-04-007 aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental".

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular, teléfono y correo electrónico.

Firma del titular:



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE, en la sesión celebrada el 22 de noviembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_25_2023_SIPOT_DIT_0708_2023_SE.pdf





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0668/2021

Tepic, Nayarit, a 4 de mayo de 2021.

Asunto: Se emite respuesta a Aviso de No requerimiento.

C. María Consuelo Isordia Peña

Eliminado. Se clasifican tres renglones con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Domicilio particular.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Teléfono.

Eliminado. Se clasifica un renglón con datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Correo electrónico.

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

C. Patricio Rafael Bernal Vargas y/o C. Leonel Martínez Hernández

El presente se emite en referencia al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** ingresado a esta Delegación Federal el 8 de abril de 2021, para obras de ampliación, rehabilitación y mantenimiento y sustitución de infraestructura, siendo de manera específica las siguientes obras y/o actividades:

La colocación provisional de 35 sombrillas de 2 metros de diámetro, construida a base tubular y tela, 70 camastros de aproximadamente 70 cm de ancho y 1.80 metros de largo y 35 mesas de madera plegables de 60 x 60 cm aproximadamente, cuya finalidad será que el turismo de esta playa y destino turístico, goce de la playa. Cabe aclarar que este equipo se instalará y desinstalará todos los días, y además la totalidad de los camastros solo se necesitarían colocar en temporada alta.

Se pretende colocar únicamente en área concesionada en favor de la solicitante, un deck, (tarima de madera y patas de metal, con su respectivo toldo o techo de 8 metros por 8 metros, estructura la cual será fácilmente desmontable, ya que se integrará por pequeños módulos de 2 metros x 2 metros los cuales se unirán entre sí y se pretende utilizar como extensión de dicha palapa, con el fin de brindar servicio de Restaurante Bar, deck (tarima O en el cual se colocarán mesas y sillas de servicio propio de esta actividad,. Se informa que no se impactará al ecosistema, puesto que no se hará excavación alguna ya que sólo descansará sobre placas de metal y madera en la arena de la playa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0668/2021

Cinco Macetas de decoración y un arco de madera de 2 metros aproximadamente decorado con velas en tarros de vidrio para la noche fácilmente desmontable.

Un camino de ingreso al área concesionada de aproximadamente 10 metros, con tarimas de madera de 1 metro x 1 metro que va sobre la arena, la cual se instala y desinstala todos los días.

Un espacio para colocar bar portátil de 2 x 2 metros, el cual se pretende colocar solo en temporada turística alta y se montaría y desmontaría todos los días.

Todas estas instalaciones propuestas se consideran desmontables y sin cimentación de tal manera que en el momento oportuno que la autoridad lo requiera, la zona concesionada puede quedar libre para tránsito.

Las coordenadas UTM del polígono concesionado en favor de la solicitante se presentan en el siguiente cuadro:

X	Y
454119.6456	2307890.9400
454107.4721	2307907.0450
454106.8710	2307906.7170
454085.5460	2307896.2640
454095.2012	2307878.7230
454116.1460	2307888.9900
454119.6456	2307890.9400

Anexa a su solicitud:

- Croquis de ubicación
- Copia de título de concesión núm. DGZ-081/14,
- Vinculación del proyecto con especificaciones de la NOM.162-SEMARNAT-2012
- Copia de identificación oficial
- Copia del oficio núm. UAM/ANTIG/0040/2019 a través del cual la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, emite una constancia de antigüedad donde manifiesta en relación a la construcción ubicada en Calle Delfín núm. 219 entre calle Manuel Navarrete y Playa, en la localidad de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. En un terreno con una superficie de 629 m² donde se encuentra en su interior una



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0668/2021

construcción de uso comercial con una superficie total construida de 570.68 m²; que en base la inspección realizada, los antecedentes presentados, *consta que la construcción fue construida entre los años 1984-1987.*

Al respecto, una vez concluido el análisis de su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO.- El trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, se fundamenta con los primeros 5 párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), que establece:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionada con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando **no hubieren requerido de ésta;***
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones"

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se hace de su conocimiento que la zona federal motivo de su solicitud, no se encuentra en los supuestos de los artículos 5º y 6º del REIA, **debido a que como refiere, no se trata de la superficie del terreno ocupada por las obras señaladas en el oficio UAM/ANTIG/040/2019 emitido por la Autoridad Municipal, con el que acredita no haber requerido de autorización;** sino que las obras



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0668/2021

y/o instalaciones que propone, se realizarían en zona federal marítimo Terrestre, resultante de la modificación a las bases y condiciones de la concesión DCZF-081/14 del 29 de septiembre de 2014 donde actualmente no debiera existir instalación alguna.

Es decir:

- La superficie propuesta es adicional al terreno ocupado por la construcción o instalación de las obras que no requirieron contar con autorización.
- La fracción II del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre define el **Aprovechamiento no extractivo** como: *Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.* Por lo que esta Delegación determina que la colocación de mobiliario en la superficie de playa o zona federal marítimo terrestre, con características óptimas para la anidación de tortugas marinas, corresponde con la definición de aprovechamiento no extractivo, aun cuando no se considere o no se requiera realizar el trámite FF-SEMARNAT-016 SEMARNAT-08-036. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
- La vinculación que presenta del proyecto con la **NOM-162-SEMARNAT-2012** hace referencia a una manifestación de impacto ambiental previa, lo cual evidencia que no fue elaborada expresamente para el proyecto motivo del presente análisis.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción I, 5º inciso R) fracción II, 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

ACUERDA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.00.01/0668/2021

PRIMERO.- Informar al solicitante que: No ha lugar acordar de conformidad el trámite de aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para la instalación sobre la superficie concesionada de 517.64 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, de mobiliario de fácil remoción, esto en la localidad de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en las coordenadas UTM de referencia X = 454119.6456 Y = 2307890.9400. Debido a que no se encuentra en los supuestos de los primeros 5 párrafos del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de evaluación del impacto ambiental; ya que se trata de instalaciones en una superficie adicional a la señalada en la constancia de Antigüedad emitida por el H Ayuntamiento de Bahía de Banderas, a través del oficio UAM/ANTIG/2019, con la que acredita que las obras existentes en el predio señalado en dicho oficio no requirieron contar con autorización en materia de Impacto Ambiental y, que podrían implicar incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, respecto a la posibilidad de anidación de ejemplares de las especies tortuga marina que se encuentran en los listados de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

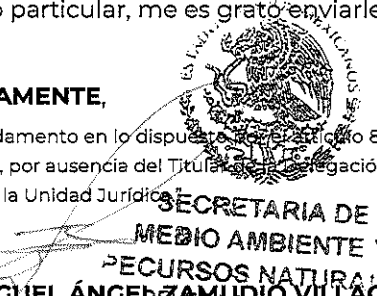
SEGUNDO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del presente oficio para los fines legales aplicables.

TERCERO.- Notificar a la **C. María Consuelo Isordia Peña**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 35 y demás aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica."


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
LIC. MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGÓMEZ

c.c.p Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.

Número de control: 18/DD-0025/04/21
leag/mgcc/klmm

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

